

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

05 SEP 1984 10:43

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO C-201

**PARA ESTABLECER POLITICA PÚBLICA EN TORNO LA ADMINISTRACIÓN
DE PRUEBAS DE TUBERCULINA POR LOS PROFESIONALES DE SALUD**

- POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la Salud del Pueblo.
- POR CUANTO:** De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada el Secretario de Salud tiene la autoridad en Ley para emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.
- POR CUANTO:** La Ley Número 81, *supra*, en su artículo 4 y 28 dispone sobre las facultades del Secretario de Salud en casos de enfermedades contagiosas y el informe a funcionarios de salud sobre las enfermedades contagiosas.
- POR CUANTO:** La tuberculosis es una enfermedad infecciosa, que se transmite sin tomar en cuenta barreras geográficas, sin respetar raza, credo, edad o nivel socioeconómico, convirtiéndose en problema de salud pública a nivel mundial.
- POR CUANTO:** La tuberculosis es una enfermedad prevenible y curable comparable con otras enfermedades infecciosas, tanto pulmonares como no pulmonares.
- POR CUANTO:** La pronta identificación, evaluación y tratamiento de los contactos ha contribuido a la reducción en la incidencia de tuberculosis en la Isla.

